

GenIUS

RIVISTA DI STUDI GIURIDICI
SULL'ORIENTAMENTO SESSUALE E L'IDENTITÀ DI GENERE

MARISOL E. GONZALES USQUIANO

La Constitución de la diversidad:
el proyecto constitucional chileno,
como espacio de reconocimiento
en clave de género e interculturalidad

PUBBLICAZIONE TELEMATICA SEMESTRALE REGISTRATA PRESSO IL TRIBUNALE DI BOLOGNA · ISSN 2384-9495

online first

19 luglio 2023

La Constitución de la diversidad: el proyecto constitucional chileno, como espacio de reconocimiento en clave de género e interculturalidad

Sommario

1. El espacio constitucional: antecedentes, contexto y actoras del proyecto. – 2. Diversa y paritaria: identidad, género y orientación sexual en el proyecto constitucional. – 3. Más allá del género: la variable intercultural en el texto constitucional. – 4. Reflexiones finales.

Abstract

Los movimientos sociales-feministas en Chile obtuvieron un gran resultado que se consagró en el proyecto de Constitución. En el presente texto abordaré los principales avances en clave de género plasmados en este primer proyecto, así como los principales hallazgos, en el reconocimiento de derechos para las mujeres, pueblos indígenas, disidencias y diversidades sexuales. Todo ello será abordado desde una perspectiva interseccional y decolonial, que concluirá en el augurio de nuevos intentos por nombrar y dar voz a grupos poblacionales invisibilizados y oprimidos históricamente.

The social-feminist movements in Chile obtained a great result that was enshrined in the draft Constitution. In this text I will address the main advances in terms of gender embodied in this first project, as well as the main findings, in the recognition of rights for women, indigenous peoples, dissidents and sexual diversities. All this will be approached from an intersectional and decolonial perspective, which will conclude in the augury of new attempts to name and give voice to historically invisible and oppressed population groups.

1. El espacio constitucional: antecedentes, contexto y actoras del proyecto

En su discurso inaugural Elisa Loncon, lingüista mapuche, quien fue elegida como presidenta de la Asamblea Constituyente en Chile, expresó: *“Esta fuerza es para todo el pueblo, para todos los sectores*

* Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Adjunta de Docencia del curso de Filosofía del Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Contributo sottoposto a referaggio a doppio cieco.

y regiones, para todas las naciones originarias que nos acompañan, para todas las organizaciones y la diversidad sexual. Este saludo es para las mujeres que caminaron en contra de todo sistema de dominación". Sus palabras dieron inicio a uno de los procesos más importantes en la agenda feminista y social en Chile, que buscaba cambiar la constitución pinochetista imperante.

Si bien es cierto aquellas palabras pronunciadas daban cuenta del momento constitucional que abordaremos, esta historia de cambio tuvo uno de sus momentos más importantes en mayo del 2018 y octubre del 2019¹, donde miles de mujeres y diversidades alzaron su voz ante el sistema heteropatriarcal que les oprimía.

Las sociólogas Débora de Fina y Francisca Figueroa² han realizado un recuento de los hechos generados alrededor del "Mayo feminista en Chile", en donde más de 20 Universidades fueron tomadas por alumnas y profesoras, ante las denuncias no atendidas de violencia, acoso sexual y hostigamiento de las que eran víctimas por parte de profesores y autoridades de sus casas de estudios. En todas estas tomas el elemento separatista cobró gran importancia pues solo se permitía el ingreso a mujeres cis o trans a las actividades de protesta al interior de dichas instituciones.

La toma de las universidades, trasladó la protesta a las calles, en donde se convocaron marchas feministas³ en diversas partes de Chile, a fin de llevar al espacio público aquellos casos de violencia que eran comunes a un grupo específico de la población: las mujeres y las diversidades de género.

Dichas intervenciones, asambleas y acciones de protestas buscaban entre sus reclamos, lograr que las autoridades educativas, la sociedad y el Estado, implementaran medidas para romper con el círculo de violencia continua al que eran sometidas sin ser escuchadas⁴.

En este punto, es importante señalar que la gesta del Movimiento Feminista en Chile se remonta a 1990, en donde la ola del feminismo comenzó a articularse con diversas figuras políticas; se crearon instituciones como Servicio Nacional de Mujer (SERNAM), de tal manera que posterior a la dictadura de Pinochet, la clave de derechos y la importancia de la mujer en el espacio público sea repensado⁵.

Desde ese momento hasta ahora, las crisis sociales características de Latinoamérica, generaron la articulación feminista sin necesariamente plasmar una territorialidad explícita en la esfera pública y cotidiana. Es por ello que, en mayo del 2018, se marcó un primer hito en la visibilización de la diversidad y los problemas existentes de violencia machista y la diferencia injustificada, que recaían principalmente en lo asignado como femenino.

Posterior a la revuelta de estudiantes, en octubre del 2019, una nueva conmoción social se generó

1 D. De Fina y F. Figueroa, *Nuevos "campos de acción política" feminista: Una mirada a las recientes movilizaciones en Chile*, en *Revista Punto y Género Revista Online*, 2019, no. 11, <https://revistapuntogenero.uchile.cl/index.php/RPG/article/view/53880/56639>.

2 *Ibidem*, p. 57.

3 *Ibidem*, p. 52-53, El término feminista empezó a ocupar gran parte del espacio público para volverse parte de la cotidianidad de los intercambios, y la comunicación de la experiencia de violencia compartida entre mujeres diversas.

4 *Ibidem*, p. 65, "(1) la incorporación de protocolos contra la violencia de género y acoso (es importante considerar que en algunas universidades los protocolos ya existían, sin embargo, estos no estaban siendo cumplidos de manera correcta o en su totalidad); (2) La implementación de cursos de género obligatorios y la incorporación de material bibliográfico de autoras mujeres en las asignaturas; (3) La finalización o disminución de contratos de algunos profesores con demandas de acoso; (4) La creación de un departamento de género e identidad, el cual debe ser compuesto por profesionales que manejen esta área trabajo; (5) Nuevo reglamento para el beneficio de padres y madres de las universidades que les facilite la vida académica; (6) y, finalmente, el respeto por el nombre social de los estudiantes y funcionarios transgéneros".

5 S. Sola-Morales y C. Quiroga, *El Mayo feminista chileno de 2018, en la cresta de la cuarta ola. Uso y apropiación de las redes sociales*, en *Revista Punto y Género Revista Online*, 2021, no. 15, p. 205, <https://revistapuntogenero.uchile.cl/index.php/RPG/article/view/64413>.

producto del alza al precio del pasaje del metro, creándose una ola de descontento al que se sumaron personas de diversas edades y posturas, frente a la represión policial agresiva en contra de las estudiantes de secundaria que se movilizaron en contra de dicha alza. Los reclamos buscaban desarticular el sistema neoliberal que impregnaba todo el ordenamiento jurídico y cuya base se encontraba en las disposiciones de la Constitución de Chile⁶.

Dicha revuelta tuvo una gran represión por parte del gobierno, evidenciada en los grandes enfrentamientos entre la ciudadanía y las fuerzas policiales, en lugares como estaciones y metros del país. Dicha respuesta estatal fue abiertamente rechazada desde diversos sectores.

Una de las características que se observa de esta movilización, es su carácter espontáneo, ya que no se vio el surgimiento de la misma como correlato de convocatorias masivas por parte de partidos políticos o de grandes colectivos, fue más bien la muestra generalizada de descontento ante un régimen culpable de las diversas desigualdades sociales en Chile hasta ese momento⁷.

Esta movilización social con enfrentamientos de toda índole gestados desde el Estado, permiten observar dos de los aspectos recogidos en el proyecto constitucional que abocan la presente reflexión: el género y el sistema económico.

Chile hasta este momento se había construido sobre la base de un Estado neoliberal⁸, en donde ciertos grupos sociales son los que soportaban la carga de trabajo y económica, enriqueciendo sólo a un grupo selecto. Si pensamos esta variable económica a luz de la variable de género, identidad y etnicidad, encontraremos que la carga de trabajo en la sociedad la terminan asumiendo las mujeres, y en especial aquellas mujeres racializadas.

No es casualidad que, en este tipo de regímenes, existan brechas laborales sumamente marcadas entre mujeres y varones, precisamente al ser asignado a las primeras las labores de cuidado, maternidad y tareas domésticas⁹. De esta manera, la movilización de octubre de 2019, significó también el poner en la agenda pública el descontento por parte de las mujeres y diversidades en torno al sistema capitalista y heteropatriarcal, erigido por varones y sus intereses propios, dejando de lado sus necesidades.

Esta problemática, puesta en evidencia masivamente a través de los sucesos de mayo del 2018 y octubre del 2019, tuvieron su producto final en octubre del 2020, cuando el pueblo chileno decidió que era momento de generar un nuevo texto constitucional que recogiera estos reclamos frente a un régimen heredado de los años de dictadura afrontados por el país. Dicha aprobación se dio con un total de 5.899.683 (78.31%) de la población¹⁰.

Para poder llevar a cabo dicha forma de reivindicación a través de la reforma constitucional, los actores que intervinieron son una primera fuente de observación. Entre las candidaturas generales tenemos 1278 de los cuales se eligieron 138, mientras que de las 110 candidaturas correspondientes a

6 N. Rojas, *Movimientos de Mujeres en Chile y el camino hacia una Constitución Feminista*, en *Anuario del Conflicto Social Revista Online*, 2021, no. 10, p. 33 y 41, <https://revistes.ub.edu/index.php/ACS/article/view/ACS2020.10.7/33082>.

7 *Ibidem*, p. 41.

8 *Ibidem*, p. 33-34.

9 Y dado que la forma del trabajo asalariado está constituida por lógicas masculinas asociadas a la patriarcal diferenciación social de roles entre hombres y mujeres, la incorporación laboral de las mujeres -principalmente en los sectores bajos y medios- ha implicado una constante "doble negociación"¹¹ entre dos lógicas: la del trabajo reproductivo, doméstico y de cuidados con la del trabajo asalariado. C. Carrasco, *¿Conciliación? No, gracias. Hacia una nueva organización social. Malabaristas de la vida. Mujeres, tiempos y trabajos*, 2003, 16-34p, en C. Ruiz y C. Medina, *El Neoliberalismo y su promesa incumplida de emancipación: Bases del malestar y de la ola feminista*, *Revista Anales de la Universidad de Chile Revista Online*, 2018, no.14, p. 194-195, <https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/51152>.

10 Servicio Electoral de Chile (SERVEL). Revisado el 1 de septiembre del 2022, <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=10>.

los pueblos indígenas fueron elegidas 17¹¹.

De acuerdo a los datos analizados por el Centro de Investigación Periodística de Chile¹², el 86% de candidatas pertenecían a rostros nuevos en la esfera política y un porcentaje igual de alto correspondía a los candidatos varones, que ascendían a un 76%. De la misma forma, los escaños reservados a pueblos indígenas se dividieron en un total de 71% en el caso de mujeres y 58% en el caso de varones.

La presencia de actores políticos provenientes de nuevos e independientes sectores, marcó un nuevo tenor en las expresiones recogidas en el proyecto constitucional respecto al género, la diversidad y la interculturalidad.

A raíz de la observación a estos datos, podemos afirmar que la asamblea constituyente se orientaría a movilizar el discurso feminista y llevarlo al texto constitucional. Existieron 45 mujeres, de las 77 electas para integrar la asamblea constituyente, que se declararon públicamente como feministas y quienes orientaron sus discursos a recoger las demandas de ese sector. Dichos discursos se concatenaron a la lucha de clase, el quebrantamiento de la desigualdad originada en el sistema de mercado, la relación con el territorio y la presencia de la diversidad en la vida social y política¹³.

Las temáticas a las cuales se orientaron los discursos de las candidatas ganadoras, se encuentran justamente en el mensaje de Elisa Loncon, que nos da cuenta de una expansión y reivindicación de ese sector de la población que ha soportado históricamente el peso del trabajo, la desigualdad y la violencia.

Estos factores no solo se entrecruzan a través de las experiencias desde el género, si no también se desentrañan a través de las políticas económicas y su incidencia en la sobreexplotación de los recursos de los pueblos indígenas y las comunidades del sur, que han sido vistas desde la otredad.

La forma de elección, de la que hablaremos más adelante, supone que al menos dentro de ese 50% de integrantes mujeres, y pertenecientes en muchos casos a la diversidad, se propongan como puntos de agenda el acceso a derechos sexuales y reproductivos, las condiciones laborales, las éticas de cuidado y reparación, la participación política y todo aquello relacionado con eliminar las conductas legislativas liberales y privatistas¹⁴.

Después de 9 meses, la redacción del texto constitucional con la inclusión de estas propuestas y discusiones, vió la luz; cumpliendo con el plazo de un año otorgado a la asamblea para poder terminar y entregar el proyecto a ser votado.

Posterior a la entrega del proyecto constitucional al presidente Daniel Boric, se dio un espacio para que todas las personas que fueran a ejercer su voto, pudieran leer dicho texto y manifestar su conformidad o no con el mismo a través de las elecciones. Estas fueron llevadas a cabo el 4 de septiembre del 2022, en donde se presentaron el 85,7% de la población a realizar su derecho al voto¹⁵.

11 *Ibidem*.

12 J. Piscopo y P. Siavelis, *Convención Constituyente: ¿Caras Nuevas o las mismas de siempre?*, Centro de Investigación Periodística (Ciper), 2021.

13 A. Bustos, *Feminismo en la Constitución: Mujeres electas adelantan debates esenciales del proceso*, en *Diario y Radio de la Universidad de Chile*, 2019. <https://radio.uchile.cl/2021/06/05/feminismo-en-la-constitucion-mujeres-electas-adelantan-debates-esenciales-del-proceso/>.

14 M. Rios, *Feminismo y proceso constituyente en Chile: El protagonismo de las mujeres*, en *la Revista con la A Revista Online*, 2021, no. 75, p. 4, <https://conlaa.com/feminismo-y-proceso-constituyente-en-chile-el-protagonismo-de-las-mujeres/?output=pdf>.

15 Servicio Electoral de Chile (SERVEL). Revisado el 1 de septiembre del 2022. <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=10>.

La gesta del texto constitucional, producto de las manifestaciones sociales y el descontento por el régimen derivado de la dictadura militar, finalmente no recibió la aprobación de la población, que lo rechazó con un 61.89%¹⁶. Ello nuevamente colocó al país frente a la necesidad de la elaboración de un nuevo proyecto, que según los analistas no supondría necesariamente dejar de lado las propuestas contenidas en la redacción del texto inicial.

A raíz del rechazo a este proyecto constitucional, es importante cuestionarnos sobre los elementos que fueron parte de su contenido y poder plantear problemas y aciertos tras la manifestación del pueblo chileno frente a las demandas sociales realizadas.

En los siguientes acápite recorreremos dos elementos principales para entender la importancia del proyecto constitucional y los aspectos que se dejarían atrás, luego del rechazo mayoritario que obtuvo esta propuesta. Estos elementos versarán sobre el género y la etnicidad, analizados desde un enfoque interseccional e intercultural.

2. Diversa y paritaria: identidad, género y orientación sexual en el proyecto constitucional

Seguramente el primer elemento que salta a la vista del nuevo texto constitucional es la referencia a las mujeres y a las diversidades sexo-genéricas, ya que por primera vez en Latinoamérica se hace mención explícita a dichos grupos sociales en una Constitución.

La razón de su importancia y por qué es trascendental en el país chileno, se puede encontrar en un aspecto previo, el cual parte de entender tres aspectos relevantes para comprender las identidades y cómo intervienen en factores decisivos de la vida política y social. Estos factores son el sexo, género y orientación sexual.

Durante muchos años se analizó el sexo como una categoría separada al género, las feministas de los años 70 por ejemplo, señalaron el elemento “sexo” como lo anatómico y fisiológico; mientras que, al género, como la representación de la sociedad y su incidencia en la conducta de las personas. Se precisó que la desigualdad social entre hombres y mujeres se encontraba basada en aspectos sociales, más que en las diferencias sexuales¹⁷.

Una década más tarde, tal como señala Kogan¹⁸, se replantea el debate sexo-género y se enmarca dentro del estudio de ambos como aspectos ligados al desarrollo cultural y la interpretación que se le daba, apareciendo el cuerpo como un elemento entre ambos.

Si partimos de la idea clásica, que aún es socialmente difundida, de la atribución del sexo al aspecto biológico marcado por un carácter genético, cromosómico y físico; y al género como producto de la experiencia social; arribaremos a un primer punto de conflicto entre quienes consideran que el aspecto físico/biológico es inmutable y determinante en la construcción de la identidad y otras posturas que identifican que el sexo también responde a una serie de significados que parten de interpretaciones sociales realizadas desde las ciencias médicas principalmente¹⁹. Es aquí precisamente

16 *Ibidem*.

17 A. Fausto-Sterling, *Cuerpos Sexuados. La política del género y la construcción de la sexualidad*. Editorial Muselinas, Barcelona, 2006, p. 18.

18 L. Kogan, *Género-cuerpo-sexo: apuntes para una sociología del cuerpo*, en *Debates en Sociología Revista de Derecho PUCP*, 1993, no. 18, pp. 35-57, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6676>.

19 A. Fausto-Sterling, *Cuerpos Sexuados. La política del género y la construcción de la sexualidad*. Editorial Muselinas, Barcelona, 2006, p. 31.

donde interviene el cuerpo, como el locus, o contexto histórico en donde tiene lugar el debate sobre la identidad, pues es la apariencia un principal reproductor del género²⁰.

De esta manera surge también la necesidad de llamar la atención, sobre los patrones y expectativas, y entenderse ambos componentes (sexo y género) de forma bidireccional. Esto quiere decir que cuando al nacer nos asignan como mujeres u hombres, también se está designando la forma en cómo se espera que nos comportemos en sociedad.

Este discurso construido acerca del binario masculino-femenino, supone tal como arrojó un estudio en la Escuela de Medicina de la Universidad de Wisconsin²¹, la existencia de límites primarios socialmente trazados dentro del binario sexo/género, sosteniendo que solo existen dos opciones para cualquier categoría de identidad y que, en tanto ellos, se debe encajar en una o en la otra. Dichas categorías deben ser opuestas y basadas en la suposición errónea que, si alguien es una "mujer", es decir posee una vulva, cromosomas XX u óvulos; o que alguien es "hombre", que posee pene, cromosomas XY o esperma, traerá como resultado que ambos actúen, piensen y sientan, dentro de los parámetros de la femineidad y la masculinidad.

El binario entonces en los términos descritos y la expectativa de correspondencia, se basa en la creencia que el sexo y el género se encuentran entrelazados uno con el otro. De esta manera moverse en dicho espectro de dualidad, supone que todas las personas son cisgénero; invisibilizando otras identidades o diversidades sexo-genéricas, como las personas trans e intersexuales.

Estos problemas evidenciados a través de una categorización en binarios, son consumados a través de prácticas violentas, pues se marca una diferencia entre aquello considerado como normal y "otro" fuera de esa consideración. Un ejemplo claro de ello son las prácticas médicas respecto a las personas intersexuales que busca mantener, en términos de Anne Fausto Sterling, una "mitología de lo normal" destinada a modificar el cuerpo de estas personas para acomodarlo dentro de una u otra categoría de sexo/género. Esto se convierte en una forma de control de los géneros, dado que al poseer ambos genitales y/u órganos internos asociados a una función reproductiva; desafían constantemente la división inicial basada en el cuerpo como masculino o femenino²².

En el caso chileno, al igual que otros países en Latinoamérica, tiene enquistado en su texto constitucional y en su cuerpo normativo, la representación binaria del género en donde lo femenino termina siendo subordinado a lo masculino. Ello se traduce en la nula o poca referencia a las mujeres y con mayor razón a todas las diversidades de género pertenecientes a la comunidad LGTBQ+.

Precisamente este problema evidenciado, es lo primero en cuestionarse con la conformación de la asamblea. La fórmula adoptada, se tradujo en que de los 155 escaños generales y los 17 reservados para pueblos indígenas; la mitad debería estar conformados por mujeres. Esto supuso todo un logro, dado que las necesidades de las mujeres provenientes de diversas agendas estarían representadas en las discusiones, trayendo como resultado 29 artículos con referencias explícitas al género, mujeres, diversidades y disidencias.

Tras una lectura de los artículos mencionados, nos encontraremos con áreas temáticas que engloban diferentes aristas: la igualdad, paridad, no violencia y cultura. Este proyecto de Constitución no solo fue paritario en el diseño y elección de representantes, encargados de su redacción, si no que el tema de la paridad se vio reflejado a lo largo de las disposiciones constitucionales.

Más allá de la paridad en los aspectos políticos y parlamentarios, también fue exigida hacia las

20 L. Kogan, *Género-cuerpo-sexo: apuntes para una sociología del cuerpo*, en *Debates en Sociología Revista de Derecho PUCP*, 1993, no. 18, pp. 37, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6676>.

21 K. Henningsen, "Transgender and Trans Health 101". *Women, Health, and Healthcare*. University of Wisconsin, Madison, 2015, pp. 84.

22 A. Fausto-Sterling, *Cuerpos Sexuados. La política del género y la construcción de la sexualidad*. Editorial Muselinas, Barcelona, 2006, p. 23.

otras instituciones de carácter público o semipúblico, y para el establecimiento de obligaciones de los órganos de supervisión²³.

Este aspecto de la paridad, está ligado estrechamente a la demanda feminista por el derecho a la participación política de las mujeres y las diversidades de género, que se traduce en la demanda por un reconocimiento sustantivo de su injerencia en los aspectos importantes del país.

Así mismo, supone dar cabida al reclamo por una igualdad sustancial y no solo meramente formal²⁴, la cual hasta este momento podría dar una falsa idea de que el sistema funcionaba igual para todas las personas, sin embargo, al observar las relaciones laborales, conyugales, con el sistema justicia, se pone en evidencia el profundo desconocimiento de la realidad que aqueja a este grupo.

El aseguramiento de la paridad, no solamente para aspectos políticos, sino también como la cara del nuevo Estado respaldado en el marco constitucional, no fue la única innovación. Otra temática relacionada a lo paritario tiene que ver con todos los dispositivos relacionados a asegurar la igualdad y no discriminación.

No hay que perder de vista que desde el Derecho Internacional, la igualdad y no discriminación es un principio utilizado en el diseño legislativo y de implementación de políticas públicas, estableciendo responsabilidades específicas hacia los estados parte, como en el caso de Chile.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha enunciado como:

“100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende “directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o

23 Artículo 6

2.Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.

Artículo 344 - Consejo de la Justicia

3.Sus integrantes serán elegidos de acuerdo con criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial.

Artículo 350

Todos los órganos autónomos se rigen por el principio de paridad. Se promueve la implementación de medidas de acción afirmativa, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.

Disposición Transitoria Sexta

1.La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 6 será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 161. (...)

(...)5. Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.

24 F. Olsen, *El sexo del Derecho*, en D. Kairys (ed.), *The Politics of Laws*, Pantheon, Nueva York, 1990, pp. 34-35.

en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas²⁵.”

En el propio proyecto de Constitución analizado, se habla del irrestricto respeto a los derechos humanos y al derecho internacional²⁶, como elementos que aseguran el respeto a todas las personas, sin ningún tipo de distinción. En este punto, considero hacer mención a las causales enumeradas el proyecto constitucional chileno para abordar la discriminación:

“Artículo 25

4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.”

Como podemos observar, cada uno de los elementos colocados está desafiando la cisheteronormativa, en tanto hasta este momento histórico, las necesidades reguladas y los estándares constitucionales provenían de un contexto dictatorial, y donde hombres con poder, eran quienes se encontraban detrás del diseño, aprobación e implementación de determinado cuerpo normativo, sin reparar en las condiciones y necesidades basadas en el género.

Este artículo del proyecto constitucional, se encuentra atravesado por un enfoque de género, pero además por uno de capacidades, intercultural, antirracista y anticapitalista, representando las demandas de mayo del 2018 y octubre del 2019.

Como señalamos al principio de este acápite, este proyecto constitucional es el primero en Latinoamérica en mencionar de manera explícita a las diversidades y disidencias de género, dentro de las cuales se ubica todas las personas parte de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans (incluidas las personas no binarias), intersexuales, queers, así como otras identidades fuera de la heteronormatividad. Ser nombradas implica el reconocimiento y la revalorización de sus voces en la lucha por derechos.

Es importante mencionar que en el 2018 se aprobó una ley de identidad de género tras 5 años de debates y su entrada en vigencia en diciembre del 2019, ha permitido un reconocimiento identitario, en especial respecto a las condiciones de vida de las personas trans, quienes luego de dicha ley, pudieron acceder a cambio de nombre y sexo de sus documentos de identidad mediante un trámite administrativo y tan solo a través de su manifestación de voluntad²⁷.

25 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 18/03, 17 de septiembre del 2003.

26 Artículo 14

1.De igual forma, se compromete con la promoción y el respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, la paz, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos y con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

27 El 45,5% de las mujeres trans señala que ya realizó el trámite para el cambio de sexo y nombre legal, mientras que un 36,4% tiene planeado hacerlo y el 18,1% solo reporta que no lo ha hecho. Informe Anual de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile, 2020, p. 5.

Dos años más tarde, en diciembre del 2021, se promulgó la Ley de Matrimonio Igualitario, que permitía la unión de personas del mismo sexo, así como también una serie de reconocimiento en procesos de filiación; ya sea por adopción o por técnicas de reproducción asistida, como la *in vitro*²⁸.

A pesar de la existencia de ambas leyes, las personas de la comunidad LGBTIQ+, en especial las personas trans siguen siendo víctimas de diversas formas de violencia, de discriminación y de crímenes transodiantes²⁹. Esta violencia es originada principalmente por el desafío al binarismo de sexo/género que representan dichas personas.

Al concebirse el género, a partir de la asignación sexual de las personas, todo aquello que cruce o se ubique fuera del espectro de femenino y masculino, será más violentado; eliminando a las personas trans y diversidades del esquema de representación. Por otro lado, este binario se ha establecido de forma vertical, en donde lo femenino queda subyugado a lo masculino, rompiendo con la idea de igualdad entre las personas³⁰.

Precisamente este proyecto constitucional, busca reivindicar la representatividad de las diversidades y disidencias. La construcción del texto, es un ejercicio que busca normalizarlas e incluirlas dentro del esquema de reconocimientos de derechos por el solo hecho de ser personas parte del Estado chileno. *“La población LGBTIQ+ ha estado presente dentro de la constituyente con 7 representantes de la Red Disidente, pero también desde la sociedad civil con esta propuesta, cabildos regionales, espacios de conversación con la academia e incluso recogiendo experiencias internacionales, que dan un sustento a la norma presentada conforme a estándares de derechos humanos de la Convención de Derechos de Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y numerosos pronunciamientos de la misma índole”*³¹.

Muchas personas a menudo se pueden preguntar, ¿cuál es la importancia de nombrar en los textos constitucionales?, la respuesta tiene que ver con la formación histórica de los estados y el papel de lo normativo en el respeto y reconocimiento de derechos. En las sociedades latinoamericanas donde existe heterogeneidad y altos índices de violencia, se hace necesario la existencia de normas que señalen de forma explícita a quienes protegen, puesto que existe una interpretación maliciosa y contraria a los Derechos Humanos, en la que si no se señala algo entonces no se le protege.

Tal es así que, en el proyecto de constitución, se ha querido poner especial énfasis en la erradicación de la violencia de género, a través de 6 de los 29 artículos en donde se contempla un respeto a los derechos humanos con enfoque de género.

Se ha previsto a través de dichos artículos, mecanismos de prevención, reacción, así como la creación de casas de acogida, capacitaciones al personal, actividades que erradiquen cualquier forma de violencia, con un énfasis especial en niñas, adolescentes, madres gestantes y diversidades sexuales³².

28 *Ibidem*, p. 233.

29 *Ibidem*, p. 38.

30 P. Kristin, *“Primary Health Care and the LGBTQIA+ Patient Experience”*. *Women, Health and Healthcare*, University of Wisconsin-Madison, 2015, p. 84.

31 R. Mallea y J. Mella, *Ni un paso atrás: Derecho a la identidad en la nueva Constitución*, Diario Online El Mostrador, 2022, <https://www.elmostrador.cl/braga/yo-opino/2022/04/01/ni-un-paso-atras-derecho-a-la-identidad-en-la-nueva-constitucion/>.

32 Por mencionar algunos de los que veremos a lo largo del texto:

Artículo 51

4. El Estado garantiza la creación de viviendas de acogida en casos de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos, según determine la ley

Artículo 89

1.Toda persona tiene derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de pre-

Este espacio, que es la Constitución, bajo estos ideales de diversidad y paridad, también son una forma de justicia ambivalente, de acuerdo a lo propuesto por Nancy Fraser. Ello en tanto este tipo de población no solo necesita acciones afirmativas, como el hecho de la existencia de leyes específicas como la ley de identidad de género o la ley de matrimonio igualitario; si no también la existencia de acciones transformadoras³³. Al ser la Constitución la base fundante del ordenamiento jurídico en Chile, desde donde se desprende el corpus iuris; es imperativo que se señale a todas las personas, pueblos y sujetos sobre los cuales se genera esta protección, en un reconocimiento a la lucha histórica de protección y reivindicación de derechos.

Reconocimiento y redistribución³⁴, son necesarias, para que, dentro de la lucha contra el neoliberalismo y la importación de políticas públicas extractivistas, hetero patriarcales, construidas fuera de las necesidades de las personas en su totalidad; se construyan y reconstruyan nuevos discursos que distribuyan los mismos recursos para el fomento de las capacidades en todas las personas.

Ligado a la construcción de los recursos, es que el texto constitucional hace una clara alusión a tres derechos en específico; la salud, derechos sexuales y reproductivos y el derecho al trabajo. En donde cabría analizar los aspectos más relevantes.

Respecto al derecho a la salud, a través del artículo 44, se genera la existencia de un Sistema de Salud, que sea de carácter universal, público e integrado; además de enlistar una serie de principios como el enfoque de género, la no discriminación y la interculturalidad.

Precisamente enlazado al derecho a la salud, el proyecto de constitución propone una serie de accesos a derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo a la asistencia médica en los casos de partos, interrupción voluntaria del embarazo e incluso educación sexual integral.

Cabe resaltar que la redacción de los derechos sexuales y reproductivos, integran aspectos como el consentimiento y el placer; los cuales son temáticas reclamadas desde una agenda feminista, al ser características negadas a las mujeres en los encuentros sexuales, que les restan agencia y simbolizan diferentes formas de violencia contra sus cuerpos.

Una de las intervenciones más relevantes es el aborto. En Chile desde el 2017, existe una ley para interrupción voluntaria del embarazo en los siguientes casos: riesgo en la vida de la gestante, la inviabilidad del feto y por casos de violación. Sin embargo, a pesar de dicha ley, continúan existiendo trabas en su implementación, ya que al menos el 47% de personal de la salud alude a objeción de conciencia en casos de violación para no practicarlos; ello sumado al estigma y desconocimiento por parte de la ciudadanía, así como persecución y criminalización para aquellas personas gestantes que se interrumpen el embarazo fuera de las causales³⁵.

Hasta el momento no existe una norma que de forma explícita señale a los derechos sexuales y reproductivos como un derecho humano; sin embargo, la existencia de dichos derechos se desprende del derecho a la salud, así como la mención en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994³⁶. En dicha reunión se plasmaron las aristas más importantes de los derechos reproductivos en la mujer y el varón partiendo de la premisa

vención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, adolescentes y diversidades y disidencias sexuales y de género.

33 N. Fraser, *Reflexiones Críticas desde la posición "Postsocialista"*, Universidad de los Andes, Bogotá, 1997.

34 *Ibidem*, pp. 18-19.

35 M. Freixas, *Cinco años después, la ley de aborto en 3 causales arrastra trabas en Chile. Unidad Empresarial de la Sociedad Suiza de Radio y Televisión (swissinfo)*, 2022.

36 S. Galdos, *La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva*, en *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, vol. 30, no. 3, Perú, 2013, pp. 455-460.

de reconocimiento de igualdad entre ambos.

Entre los aspectos reconocidos, se señaló la importancia del acceso a información para la planificación familiar, así como incluir la salud sexual como parte de la salud reproductiva. A pesar de que a nivel internacional existe un reconocimiento a este tipo de derechos, estos han sido históricamente abordados desde la capacidad reproductiva de las personas asignadas como mujeres, y su vínculo con el establecimiento de familias.

La propuesta del texto constitucional al incluir términos como el placer y el cuidado, insertan la capacidad de agencia como un elemento clave; en donde las decisiones sobre la salud sexual van más allá de lo meramente reproductivo, formando parte de su libertad para poder entablar vínculos de tipo sexual o llevar a cabo las acciones que les conduzcan al mayor estado de bienestar.

Finalmente, otro gran tema que abarca este proyecto, es la asignación del trabajo y los roles de cuidado. Es importante recordar que el espacio público fue concebido como masculino y cisheteropatriarcal, precisamente porque históricamente las mujeres tuvieron negada la posibilidad de trabajo. No es hasta 1857, que un grupo de mujeres trabajadoras de una fábrica protestan por derechos laborales y se insertan de esa manera las necesidades de las mujeres que también salían a laborar además de dedicarse al cuidado de los hijos³⁷.

Un tema que viene siendo abiertamente discutido desde el feminismo, son las labores domésticas como espacios de trabajo no remunerados y la necesidad de establecer cuidados y/o remuneraciones para dichos espacios.

Por un lado, en el nuevo texto constitucional se ha propuesto la disminución de brechas laborales a través de su art. 46, en donde se señala lo siguiente:

“Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. Además, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor.”

La forma en que se encuentra redactado este artículo, responde a las últimas cifras recogidas por el Instituto Nacional de Estadísticas en Chile, que indican que, entre diciembre del 2021 y enero del 2022, las mujeres chilenas tuvieron una participación en el mercado laboral de 48.3% en relación con los hombres quienes obtuvieron un 69.6%³⁸. Así mismo, esta brecha laboral se encuentra explicada en los trabajos domésticos y de cuidado que históricamente han sido asignados a las mujeres.

Respecto al salario, las cifras recogidas también pueden evidenciar el trato desigual que existe ante labores iguales; siendo que por cada 100 pesos que gana un hombre una mujer recibe 71.9 pesos³⁹.

Esta asignación femenina del trabajo, ha querido ser superada en el nuevo proyecto de constitución, es por eso que debemos detenernos en las propuestas contenidas en los artículos 49 inciso 2 y 50 inciso 2:

“Artículo 49

1. El Estado promueve la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos

37 J. Cortés, *Triangle Shirtwaist: el incendio que hizo avanzar el reconocimiento de los derechos de la mujer*. Amnistía Internacional, 2023, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/triangle-shirtwaist-derechos-de-la-mujer/>.

38 Ministerio de la Mujer y Equidad de Género Chile, *Diagnóstico de brechas salariales entre géneros, en Iniciativa de Paridad de Género en Chile*, 2019. Consultado el 1 de septiembre del 2022, https://iniciativaparidadgenerochile.minmujeryeg.gob.cl/?page_id=4449.

39 *Ibidem*.

para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, procurando que no representen una desventaja para quienes la ejercen.

Artículo 50 - derecho al cuidado

2. *El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente”.*

Ambos artículos, realizan un reconocimiento expreso del trabajo doméstico y de cuidado que realizan las mujeres; y que tal como hemos podido observar, representa una diferenciación en el logro y participación en igualdad de condiciones.

Una similar situación se puede apreciar en torno a las condiciones laborales de las personas de la comunidad LGTBIQ+ que representan las diversidades y disidencias sexuales y de género. En este caso de acuerdo al XX Informe Anual de Derechos Humanos elaborado por El Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), se encontró un 26.7% de denuncias por discriminación en espacios de trabajo, ligadas a los cambios de empleo (30.1%), temor al despido (13.2%), no comentar su orientación sexual o identidad de género (28,7%) y costos económicos (12.5%)⁴⁰.

Como se señaló líneas arriba, Chile es un país que actualmente cuenta con una ley de identidad de género y una de matrimonio igualitario, que formalmente inciden en las brechas de discriminación que pueden sufrir las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género. Sin embargo, tal como ha intentado sostener este proyecto constitucional, se hace necesario una mención explícita a este grupo poblacional, que ya presenta dificultades ligadas a la precarización del trabajo, la explotación y violencias a causa de la LGTBIQfobia interiorizada en la sociedad.

3. Más allá del género: la variable intercultural en el texto constitucional

Hasta este momento se ha puesto en evidencia, el importante trabajo que ha realizado la asamblea constituyente en la reivindicación de los derechos de las mujeres, de las diversidades y disidencias sexuales y de género; sin embargo, se hace relevante a la luz de quienes han participado de este espacio constitucional, hacer una clara mención a las mujeres representantes de los pueblos indígenas.

En el acápite anterior, el discurso de Elisa Loncon, mujer mapuche, hacía referencia a los pueblos del sur y la idea de una Constitución que incorporara sus luchas y sus voces. Ello debido a que a través de la historia no han obtenido la relevancia política ni pública, a pesar de haber participado de procesos importantes para el pueblo chileno, durante, antes y después de su vida independiente⁴¹.

No hay que perder de vista, que Chile está conformado por 12.8%⁴² población indígena siendo que las mujeres indígenas, representan el 51% de esa población. Los pueblos indígenas en Chile están compuestos por los pueblos mapuche, aymara, rapanui, lican antai, quechua, colla, diaguita, kawesqar

40 El Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), XX Informe Anual de Derechos Humanos, Chile, 2020, pp. 37-38.

41 E. Loncon, *Las Mujeres Mapuche y el Feminismo*, Centro de Investigación Periodística (Ciper), 2020, <https://www.ciperchile.cl/2020/03/13/las-mujeres-mapuche-y-el-feminismo/>.

42 Instituto Nacional Estadístico de Chile, Censo Poblacional del 2017.

y yagan⁴³, siendo que el pueblo mapuche es el más numeroso, concentrando el 83.8%³² de población indígena.

Sin embargo, pese a ser un gran número, sus necesidades particulares como pueblo han sido invisibilizadas y muchas veces desconocidas, incluso desde el feminismo occidental.

Desde un enfoque interseccional, debemos entender que la variable de género se puede entrecruzar con otras variables, como en este caso sería la etnia, la cultura, la clase social y el acceso a recursos⁴⁴, todas estas variables terminan por construir la identidad de una persona o de un grupo.

Existen además tres presuposiciones recogidas desde el feminismo de occidente: la idea de que existe solo una mirada al grupo “mujeres”, y que este es universal e irrevocable en su constitución, de la mano con la segunda, que presenta evidencia universalista al respecto⁴⁵.

Dicha concepción no tiene en cuenta, las otras variables identitarias como la pertenencia a un pueblo originario. Así mismo, como tercera presuposición, se encuentra la forma en cómo se enuncian las luchas y voces, en donde las mujeres del “tercer mundo” siempre son pobres, marginalizadas, sin agencia; frente a un contraste muy fuerte con las mujeres de occidente que buscan romper con un tipo específico de patriarcado enunciado como el único y verdadero⁴⁶.

Si nos remontamos a la historia, luego del momento de Pacificación de la Araucanía, las mujeres Mapuche tuvieron un rol importante en la socialización de su cultura, y pasaron de tener un rol complementario a uno de relevancia pública y política en su comunidad. Incluso la idea de machismo que puede existir dentro de dicha comunidad, es percibida por las mujeres, como parte de la injerencia externa después de los procesos colonizadores, en los que aún se encuentran hasta la actualidad por el propio gobierno central⁴⁷.

Tan poco recogidas han sido las necesidades de las mujeres indígenas, que incluso desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, existió una negativa de conformar un área institucional específica que trabaje con ellas⁴⁸. Este tipo de acciones refuerzan un olvido sistemático e institucional, llevando a una vulneración no solo por ser mujeres, sino además por ser indígenas y vivir en situación de pobreza.

Precisamente, desde los discursos elaborados por las comunidades indígenas existe un fuerte reclamo por la tierra y la erradicación de un sistema económico neoliberal y extractivista; resaltándose la participación de mujeres como Macarena Valdés, quien fue hallada muerta en su casa, presuntamente suicidada, después de haberse opuesto a la construcción de la hidroeléctrica Global GP en la comunidad Newen de Tranguil⁴⁹.

Estos aspectos fueron recogidos desde la conformación de la asamblea constituyente con la reserva de 15 escaños para los pueblos indígenas, que cobró aún mayor relevancia con la elección de una mujer mapuche como la presidenta de la misma. Estos reclamos culturales se ven evidenciados desde el inicio del proyecto de constitución a través de su artículo 1 y 5 en donde se señala:

43 J. Piscopo y P. Siavelis, *Convención Constituyente: ¿Caras Nuevas o las mismas de siempre?*, Centro de Investigación Periodística (Ciper), 2021, <https://www.ciperchile.cl/2021/02/06/convencion-constituyente-caras-nuevas-o-las-mismas-de-siempre/>.

44 K. Williams, *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*. *Stanford Law Review*, 1991, no. 43, v. 6, pp. 1.241-1.299.

45 C. Tapalde, *Bajo los ojos de occidente*, *Academia Feminista y discurso colonial*, L. Suárez y A. Hernández (ed), *Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*, Editorial Cátedra, Madrid, 2008, p. 5.

46 *Ibidem*, p. 5.

47 R. Leiva, *Las mujeres en el proceso de reconstrucción de la sociedad mapuche*, en *Revista IIDH*, 2015, v. 62, pp. 177, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35517.pdf>.

48 E. Loncon, *Las Mujeres Mapuche y el Feminismo*, Centro de Investigación Periodística (Ciper), 2020, <https://www.ciperchile.cl/2020/03/13/las-mujeres-mapuche-y-el-feminismo/>.

49 *Ibidem*.

"Artículo 1

1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. **Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.**

2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

3. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

Artículo 5

1. Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado.

2. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.

3. Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones."

Hablar de un Estado plurinacional y el reconocimiento de los pueblos originarios como naciones, en el texto de la constitución, significa una verdadera ruptura con el anterior régimen; que además de violento, era evidencia de un abandono a los reclamos urgentes respecto al vínculo con el territorio, la protección de líderes ambientales y una relación con la naturaleza fuera de la burbuja antropocéntrica de la mayoría de regiones de Latinoamérica.

Este reconocimiento, cobra una real importancia, a la luz de la conformación cultural y geográfica de Chile, en donde existe un sector de la población y de mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan espacios urbanos y que encontraron un respaldo constitucional a sus derechos como personas parte de una comunidad originaria.

Un ejemplo de los derechos colectivos, llegó gracias a la participación activa de dos mujeres mapuche, las hermanas Nicolasa y Berta Quintreman, quienes junto a otras familias intentaron evitar la inundación en los cerros de sus antepasados ocasionados por la construcción de la represa Ralco, a manos de la transnacional Endesa. Dicha lucha, llegó hasta la Corte IDH mediante el Informe No. 30/04(petición 4617/02), que finalizó con la solución amistosa entre el estado de Chile y las familias mapuche pewenche en marzo de 2004⁵⁰.

Tras este primer paso de reconocimiento de la existencia de los pueblos y una mirada desde el género al reconocimiento de las mujeres indígenas, podemos poner en relevancia, la participación económica y laboral de este grupo de mujeres.

Si bien es cierto, existen diferencias entre las mujeres dentro de la sociedad chilena, también existen puntos de convergencia. Uno de ellos es el aspecto económico y laboral, en donde las mujeres indígenas, pese a su participación dentro de los mercados y el comercio, siguen padeciendo las

50 R. Leiva, *Las mujeres en el proceso de reconstrucción de la sociedad mapuche*, en *Revista IIDH*, 2015, v. 62, pp. 25-26, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35517.pdf>.

consecuencias de una precarización de su trabajo, sumado a la informalidad de sus labores, a la poca presencia que se le otorga dentro del mercado laboral; en el que los varones de sus comunidades siguen obteniendo el rol preponderante⁵¹.

Existe una tasa de desempleo del 45% y un porcentaje de inserción laboral de las mujeres indígenas de 47% frente al 71% que representan los hombres.⁵² Sin embargo, dicha información no quiere decir que las mujeres indígenas no realicen trabajo alguno, si no que el tipo de trabajo que realizan no se encuentra representado en ninguna cuenta estatal. Todo ello, dentro de la lógica de un sistema capitalista, en donde la informalidad e ingresos casuales, así como las actividades domésticas, del campo y de cuidado, no son consideradas como “verdaderas” formas de trabajo⁵³.

Estas formas de opresión y violencia, han buscado ser superadas mediante la redacción del proyecto de constitución incorporando nuevas formas de apreciar el trabajo desempeñado por mujeres; pero además explicitando la óptica interseccional a las políticas estatales.

Un segundo aspecto a tomar en cuenta, es que existe un desconocimiento respecto a la construcción de los roles de género dentro de los pueblos indígenas y por ende las necesidades y papeles de esas mujeres.

Como vimos a través de las presuposiciones heredadas del feminismo de occidente, se cree que todas las mujeres viven de igual manera los efectos del machismo, en donde la preocupación por los hijos, la exacerbación de la fertilidad y el trabajo del hogar, son considerados como aspectos indeseables en la vida de una mujer.

Dentro de los pueblos indígenas, como en el caso de aymaras y mapuches, la cosmovisión de la comunidad se ha planteado desde la complementariedad de lo femenino y masculino, y es más bien que, con los procesos de la colonización y el mercado capitalista, se fue marcando una subordinación de lo femenino a lo masculino. Sin embargo, aún se pueden encontrar que existen otras variables, como la edad o ciertas actividades, que pueden marcar el prestigio de lo femenino sobre lo masculino⁵⁴.

Además, podemos encontrar una pérdida masiva de valores culturales y violaciones sistemáticas a los derechos culturales de las mujeres indígenas, lo cual también ha marcado la pérdida de prestigio y de su rol en la comunidad como maestras de la tradición⁵⁵.

En ese sentido, las categorizaciones adoptadas de teorías sobre el género, rara vez serán aplicadas dentro de los parámetros de lo que en las comunidades se entiende como femenino y masculino, por lo que las necesidades propiamente occidentales o construidas por las mujeres de contextos urbanos no puede extrapolarse a los contextos rurales, sin previamente entender cómo se tejen las cosmovisiones.

51 E. Loncon, *Las Mujeres Mapuche y el Feminismo*, Centro de Investigación Periodística (Ciper), 2020.

52 *Ibidem*.

53 Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Documento de trabajo: Mujeres de Pueblos Indígenas en Chile: Sistematización de algunos elementos, Santiago de Chile, 2017.

54 Hemos visto que una de las cualidades que diferencia a las mujeres de los hombres y a lo femenino de lo masculino es el prestigio; lo que se expresa en la existencia de jerarquías, donde a lo masculino se le asigna mayor grado de prestigio, otorgándoseles mayores grados de autoridad y poder. Sin embargo, la categoría de género se cruza con otros sistemas de prestigio: la edad o fase del ciclo vital y el rango social que otorga el “sistema de cargos comunales”. Ello hace que lo femenino y la mujer puedan situarse también en rangos superiores respecto de los seres masculinos. A. Carrasco y V. Gavi-lan, *Género y Etnicidad: Ser Hombre y Ser Mujer entre los Aymaras del Altiplano Chileno*, en *Diálogo Andino Revista Online*, 2014, no. 45, p. 177, <https://www.scielo.cl/pdf/rda/n45/art14.pdf>.

55 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Mujeres Indígenas, OEA, 2017. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>.

Entender el intercambio y la complementariedad de las energías masculinas y femeninas, que encuentran su plenitud máxima de acuerdo con la tradición, en el matrimonio⁵⁶, nos lleva al tercer y último aspecto que se ve planteado a lo largo de la propuesta constitucional; esta es la situación de las diversidades sexuales y de género.

Dentro de las comunidades mapuche y aymara, de acuerdo a los recuentos históricos, se habla de la presencia de personajes que transitan tanto la energía masculina como femenina⁵⁷, y que en la actualidad son desconocidos o son aspectos de los que no se habla en las mismas comunidades.

Ello es resultado precisamente del proceso colonizador. Con la llegada de misiones a Chile y la consigna de evangelizar, personajes como los machi weye, epupillan, fueron censurados y conminados al silencio⁵⁸, por lo que las infancias crecieron desconociendo dichas prácticas que en un momento de su comunidad fueron completamente normales y que ocupaban una posición dentro de las tradiciones.

Es importante hacer hincapié, en que los términos de género, comunidad LGBTIQ+, son conceptos no enmarcados dentro de una cosmovisión perteneciente a los pueblos indígenas, y más bien son una importación lingüística y conceptuales desde occidente; por lo que no sería eficiente intentar calzar las identidades de la diversidad, vinculadas a este tránsito entre lo masculino y femenino como lo entendemos dentro del binarismo sexo/género o desde la concepción de la heterosexualidad⁵⁹.

Así mismo, resulta interesante observar como en el texto constitucional tampoco se hace una referencia explícita a lo que contemporáneamente reconocemos como comunidad LGTBI Q+, y más bien se ha utilizado o preferido utilizar el término diversidades y disidencias sexuales y de género; puesto como ha quedado en evidencia, existe más de una forma de entender la identidad de las personas que componen el pueblo chileno.

El texto constitucional, genera un gran acierto al plasmar directamente los enfoques de género, interculturalidad y el respeto a las naciones y pueblos indígenas, con todo y lo que sus cosmovisiones, creencias y prácticas culturales enmarcan. Solo de esa manera este proyecto de constitución alcanza los objetivos plurinacionales que se propone desde su primer artículo.

4 Reflexiones finales

Más allá del rechazo al texto constitucional que se presentó como el primer proyecto en Chile y que ha plasmado una reforma a un texto abiertamente violento y desconocedor de todas las voces; es importante señalar que existe un planteamiento claro, explícito y sobre todo crítico, por nombrar aquello que ha permanecido históricamente invisibilizado y violentado: las mujeres, los pueblos

56 S. Knowlton-Latkin, *El Género y la Sexualidad como herramientas coloniales: lo que significa ser epupillan (dos espíritus) en contextos mapuche*, *Independent Study Project*, 2018, Colección 2894. https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3919&context=isp_collection.

57 En la bibliografía tenemos registros de que hasta el siglo XVII había prácticas documentadas de machi weye, es decir, de personas que asumían un rol espiritual que podía transitar en diferentes tipos de energías, generalmente eran hombres que se feminizaban en contextos ceremoniales. A. Catrileo, *Para no olvidar: ¿Por qué visibilizar una memoria epupillan?*, *AKADEMOS Revista online*, 2020, V. 6, p. 60, <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/posts/article/view/1856/2114>.

58 *Ibidem*, p. 62.

59 S. Knowlton-Latkin, *El Género y la Sexualidad como herramientas coloniales: lo que significa ser epupillan (dos espíritus) en contextos mapuche*, *Independent Study Project (ISP)*, p. 8, https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3919&context=isp_collection.

indígenas y las diversidades y disidencias de género.

Estos 29 artículos redactados, le han dado un nuevo matiz a la discusión pública sobre la representación y redistribución de recursos y de derechos, y considero que ha marcado un claro visor sobre la diversidad tan vasta y particular que puede presentar el pueblo de Chile. Sería mezquino señalar que el hecho de haber sido rechazado hace que sus líneas no tengan valor alguno.

Por el contrario, este proyecto constitucional significará un punto de partida importante, para discutir la configuración de los derechos fundamentales, el sistema laboral y el mercado neoliberal que durante muchos años ha imperado en Chile y que precisamente ocasionó las movilizaciones sociales más contundentes de los últimos años en Latinoamérica.

El voto por una nueva constitución, no es otra cosa, que el resultado de años de lucha por parte de las mujeres en toda su diversidad, las identidades LGBTIQ+, que han puesto sus propias vidas en las calles para reclamar los derechos que les pertenecen por el solo hecho de ser personas.